



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 31

**Quito, lunes 8 de
julio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalízase la comisión de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

32	Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	2
33	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	3
34	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	3
35	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	4
36	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	4
37	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	5
38	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	5
39	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	6
40	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	6
41	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	7
42	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	7
43	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	7

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

042	Expídese el Instructivo para la categorización e inclusión de especies biocuáticas en la lista de especies para acuacultura marina y de ejecución de proyectos de investigación de maricultura	8
-----	--	---

	Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
13 343 Delégase al economista Andrés Arauz Galarza para que participe y actúe en el Comité Interministerial de la Calidad	14

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:	
0031 Jorge Palma Casanovas	15
0032 José Rubén González Pérez	16
0033 Jorge Camps Maluenda	17
0034 Dagoberto Duarte Medina	17
0035 Mauricio Becerra Vera	18
0036 José Trujillo Cuellar	19
0037 Jorge Wilder Gutiérrez	20
0038 Jhon Elver Rodríguez	21
0039 John Jairo Torres Barona	22
0040 Juan José Aragón Gómez	23
0041 Jhon Sebastián Gaviria Angulo	24

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

484 Deléganse funciones al ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero	25
485 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Mineros "Eco Explotación Ecuador"	26
486 Apruébase el Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros "Conguime Génesis"	27
487 Refórmase el Estatuto de la Asociación de Mineros de la Zona Norte	28

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

13 240 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntario el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN-CODEX 52 (Pescado y los productos pesqueros)	30
---	----

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

022-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Norma para el control de conectividad de los entes registrales con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos	31
---	----

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

PES-DPRRAFI13-00001 Desígnanse facultades a varios funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Esmeraldas	33
PNA-DPRRDF13-0002 Deléganse atribuciones al Ing. Pablo Fernando Rivadeneyra Rodríguez, servidor de la Dirección Provincial de Napo	34

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palenque: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	35
- Cantón Paltas: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	39

No. 32

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28057 de 14 de junio de 2013 que se respalda en el aval del señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, de 15 de igual mes, a favor del señor Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a la ciudad de México D.F.-México, del 17 al 19 de junio, a fin de participar en la Trigésima Tercera Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el

Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios al señor **Javier Ponce Cevallos**, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la ciudad de México D.F.-México, del 17 al 19 de junio de 2013, quien participa en la Trigésima Tercera Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de viáticos son cubiertos en su totalidad por el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, no así los pasajes aéreos, que los asume el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 33

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27548 de 3 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 18 del mismo mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que tiene relación con su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 27 al 28 de mayo, para participar en la Conferencia Suramericana sobre "Recursos Naturales y Desarrollo Integral de la Región"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el

Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se desplazó a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 27 al 28 de mayo de 2013, a fin de participar en la Conferencia Suramericana sobre "Recursos Naturales y Desarrollo Integral de la Región".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán legalizados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 34

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27712 de 7 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 18 del mismo mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que tiene relación con su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, el 3 de junio, con motivo de asistir a la Reunión de Ministros del Área Productiva Ecuador-Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se desplazó a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela el 3 de junio de 2013, para asistir a la Reunión de Ministros del Área Productiva Ecuador-Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 35

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27713 de 7 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 18 del mismo mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con relación a su desplazamiento a la ciudad de San José-Costa Rica, del 3 al 4 de junio, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se

desplazó a la ciudad de San José-Costa Rica, del 3 al 4 de junio de 2013, a fin de reunirse con su homólogo costarricense José Enrique Castillo Barrantes,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 36

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27714 de 7 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 18 del mismo mes, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con relación a su desplazamiento a la ciudad de La Antigua-Guatemala, del 4 al 7 de junio, para asistir al 43 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se desplazó a la ciudad de La Antigua-Guatemala, del 4 al 7 de junio de 2013, para asistir al 43 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 37

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 27791 de 18 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que tiene relación con su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 11 al 13 de junio, con el fin de participar en las reuniones del Banco del Sur; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 11 al 13 de junio de 2013, con motivo de participar en las reuniones del Banco del Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

No. 38

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28070 de 18 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con relación a su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, el 15 de junio, a fin de participar en la XXXVI Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad en Lima; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Lima-Perú, el 15 de junio de 2013, donde participó en la XXXVI Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad en Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 39

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28071 de 18 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con relación a su desplazamiento a Londres-Reino Unido, del 16 al 17 de junio, a fin de mantener reuniones con autoridades británicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y con forme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en Londres-Reino Unido, del 16 al 17 de junio de 2013, donde mantuvo reuniones con autoridades británicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 40

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28072 de 18 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con relación a su desplazamiento a la ciudad de Seúl-Corea del Sur, del 17 al 21 de junio, que tiene como propósito realizar una visita oficial a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien realiza una visita oficial a Corea del Sur, en la ciudad de Seúl, del 17 al 21 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

No. 42

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 41

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28073 de 18 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para su desplazamiento a la ciudad de Hanoi-Vietnam, del 21 al 25 de junio, para realizar una visita oficial a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien realizará una visita oficial a la República Socialista de Vietnam, en la ciudad de Hanoi, del 21 al 25 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28074 de 18 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para su desplazamiento a Kuala Lumpur-Malasia, del 25 al 27 de junio, a la visita oficial a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien realizará una visita oficial a Malasia, en la ciudad de Kuala Lumpur, del 25 al 27 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 43

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28075 de 18 de junio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de igual fecha, a favor del

economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se desplazará a la ciudad de Singapur-Singapur, del 27 al 30 de junio, con motivo de la visita oficial que realizará a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se desplazará a la ciudad de Singapur-Singapur, del 27 al 30 de junio de 2013, con motivo de la visita oficial que realizará a ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Lcd. Cristian Leonardo Castillo P., Secretario Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 042

**EL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y
PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de

ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será deber del Estado impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el Buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que, el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, norma desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejore la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen vivir;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su séptima codificación publicada en el Registro Oficial N° 015 del 11 de mayo de 2005 vigente, establece que "*Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses*";

Que, en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 3198 y publicado en el Registro Oficial N° 690 del 24 de octubre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 261 emitido el 27 de febrero de 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 146 del 9 de marzo de 2010, en su artículo 34 señala que: "*Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para efectuar investigaciones de los recursos bioacuáticos en aguas nacionales, deberán observar las normas siguientes: a) Presentar ante el Instituto Nacional de Pesca el plan de investigación y de operaciones a desarrollarse en aguas ecuatorianas...*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 458, emitido el 16 de octubre de 2012, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP) estableció la Normativa para el Ordenamiento y Control de Concesiones para las actividades de maricultura en el Ecuador, y en la letra a) del artículo 12 se establece que el Plan de Investigación para llevar a cabo un proyecto deberá ser presentado al Instituto Nacional de Pesca;

Que, en el artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre de 2004; señala que le corresponde al Ministerio del Ramo: “(...) d) Coordinar con los Organismos Competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con ordenamiento territorial; e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental (...) k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y la relacionada con el ordenamiento territorial.”;

Que, el artículo 64 del Libro IV De la Biodiversidad del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, se establece que: “Para efectos de determinar las acciones y actividades relacionadas con la introducción de especies exóticas, el Ministerio del Ambiente contemplará como criterios técnicos su potencial reproductivo y adaptabilidad que las haga susceptibles de convertirse en especies invasoras”;

Que, el Acuerdo No. 98 publicado en el Registro Oficial No. 378 de fecha julio 10 de 2008, se expidió el Instructivo para la importación de especies bioacuáticas, en el artículo 1 establece que *“La importación de especies bioacuáticas en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, se hará según lo establecido en el presente instructivo, sin perjuicio de las demás normas que se dicten, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente, los lineamientos técnicos descritos en el Código de salud Animal Acuática, el manual de test de diagnóstico para animales acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y el acuerdo MSF de la Organización Mundial de Comercio”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 098, establece que la Subsecretaría de Acuicultura será la única autoridad que podrá emitir la autorización para la importación de especies bioacuáticas en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, a fin de mantener un efectivo control ante la introducción de organismos patógenos; y en su artículo 5 se establece la conformación de la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 640 de 2 de Diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 370 de 25 de Enero de 2011 se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en su artículo 5, creando el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, encargado del control de la actividad de pesca y acuicultura y de su ordenamiento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de Julio de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el

cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Acuicultura y Pesca;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP), es una entidad de desarrollo público, dedicada a la investigación y asistencia científica y técnica relacionada con la investigación de los recursos bioacuáticos, creada mediante Decreto Supremo N° 582-a del 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial N° 105 del 5 de enero de 1961 y reformado mediante “Ley Constitutiva” publicada en el Registro Oficial N° 486 del 19 de diciembre de 1977;

Que, el artículo 4 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente, establece que el Estado impulsará la investigación científica, y en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla hacia una racional utilización;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 458 expedido el 16 de Octubre de 2012, que rige el instructivo para el ordenamiento y control de concesiones para las actividades de maricultura en el Ecuador, indica que la Subsecretaría de Acuicultura mantendrá la lista actualizada de las especies marinas permitidas para su cultivo en maricultura, además de las no permitidas y en experimentación, previo informe del Instituto Nacional de Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 056 de 23 de noviembre del 2012, se expidió el Instructivo para la ejecución de proyectos de investigación de maricultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 057 de 23 de noviembre del 2012, se expidió el Instructivo para la categorización de especies bioacuáticas e inclusión en la lista de especies para acuicultura marina;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 030 y 031 se reformaron los Acuerdos 056 y 057 referidos en los considerandos anteriores;

Que, se hace necesario expedir una nueva regulación interna que permita unificar el contenido de los Acuerdos para la ejecución de proyectos de investigación de maricultura y de categorización de especies marinas; así como complementar aspectos que no fueron concebidos inicialmente por las áreas involucradas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca reforma el numeral 2.3 Gestión Estratégica de Acuicultura y Pesca del Multisector Agrícola, Ganadero, Acuicola y Pesquero del Acuerdo Ministerial 281 mediante el cual expide el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en el subtítulo Atribuciones y Responsabilidades, sustituyendo el literal b) por “Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, así como la facultad de resolver los casos especiales y los no previstos que se susciten en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero conforme el Art. 13 de dicho cuerpo legal”.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 105,

Acuerda:

Expedir el siguiente instructivo para la categorización e inclusión de especies bioacuáticas en la lista de especies para acuicultura marina, y de ejecución de proyectos de investigación de maricultura.

CAPÍTULO I**De la categorización de especies marinas**

Art. 1.- La categorización de especies marinas como permitidas, no permitidas y en experimentación, se basará en los criterios establecidos en el presente instructivo, sin perjuicio de las demás normas que se dicten, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ejercer la acuicultura marina con fines de producción, investigación y repoblación, con una especie marina nativa o exótica que no conste en la lista de especies publicada por la Subsecretaría de Acuicultura, previamente requerirán de un informe favorable de parte del Instituto Nacional de Pesca para su inclusión en la lista de especies para maricultura.

Art. 3.- La inclusión de nuevas especies marinas en la lista de especies emitida, tendrá como referencia el análisis de potencialidad de la especie para acuicultura marina, en concordancia con las condiciones biológicas y el análisis respectivo del Instituto Nacional de Pesca, así como el criterio técnico del Ministerio del Ambiente, como ente responsable de la preservación de la biodiversidad: el criterio técnico será favorable si se comprueba que los especímenes no generarán: a) Una dispersión incontrolable, b) Una alteración significativa o destrucción de ecosistemas y hábitat de especies nativas locales y c) Transmisión de enfermedades, así como la hibridación con las especies nativas.

Art. 4.- Para que un organismo bioacuático sea considerado **especie permitida** para acuicultura marina de cría, engorde, investigación o repoblación, deberá poseer las siguientes condiciones biológicas o cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nativa o exótica no invasiva, aprobada por el Instituto Nacional de Pesca para la ejecución de proyectos de investigación de maricultura.
- b) Poseer tecnología de ciclo de vida cerrado en el Ecuador.
- c) Poseer antecedentes (dos o más publicaciones, informes, etc) de haber sido investigada mínimo dos años en nuestro país con resultados satisfactorios en todas sus etapas biológicas (larva, juvenil y adulto).

Art. 5.- Para que una especie marina sea considerada especie no permitida, lo que impide que sea introducida o cultivada para cualquier finalidad, debe presentar las siguientes condiciones biológicas:

- a) Especie exótica con informe desfavorable de Instituto Nacional de Pesca.

- b) Especie considerada invasora con importante evidencia científica que confirme un alto nivel de riesgo en la biodiversidad nativa, economía o salud humana; con baja probabilidad de remediación o erradicación; así como antecedentes de impacto irreversibles en otros países.

Art. 6.- Para que una especie marina sea considerada especie **en experimentación**, debe:

- a) Ser especie nativa o exótica no invasiva aprobada por el Instituto Nacional de Pesca para la ejecución de proyectos de investigación de maricultura.
- b) Tener la postulación de una persona natural o jurídica a través de un proyecto de investigación con informe favorable del Instituto Nacional de Pesca.

De la inclusión o exclusión de especies

Art. 7.- Todas las especies marinas nativas o exóticas podrán ser sujetas de ser estudiadas o investigadas desde nivel básico hasta nivel piloto, considerándose los organismos en estudio especies en experimentación.

Art. 8.- El Instituto Nacional de Pesca tendrá la potestad de excluir el nombre de un organismo de la lista de especies marinas autorizadas cuando ésta especie ocasione un impacto ambiental negativo, social, económico u otra afectación que represente situación de riesgo a los principios del buen vivir, sin perjuicio de ejecutar planes de remediación por parte del concesionario y de las acciones legales pertinentes expresadas en la normativa vigente en dicha materia.

Art. 9.- La lista de especies marinas será actualizada por el Instituto Nacional de Pesca anualmente o bajo requerimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II**De la ejecución de proyectos de investigación**

Art. 10.- Las zonas de agua de mar, fondos marinos arenosos o rocosos, áreas marinas y estuarinas técnicamente permisibles, podrán ser utilizadas para la ejecución de proyectos de investigación relacionados a las actividades de maricultura, como la cría y cultivo de especies marinas; repoblación de especies nativas en amenaza o peligro de extinción; exceptuándose las siguientes áreas: I) Las protegidas por el Estado que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SNAP-; II) Las zonas de seguridad nacional; III) Los canales de navegación marítima; y IV) Las zonas de reserva marina.

Dentro de las primeras 8 millas sólo se autorizarán los proyectos presentados por organizaciones pesqueras artesanales; así como proyectos pilotos con fines de investigación.

Art. 11.- Se dará preferencia a proyectos de repoblación de especies nativas que sean para la cría y cultivo de especies bioacuáticas que no involucren el suministro de alimento artificial, ni de ningún otro tipo de insumo que se requiera para el engorde de la especie que pueda ocasionar alteraciones al ecosistema.

Art. 12.- El Instituto Nacional de Pesca, además de las atribuciones señaladas en su Ley constitutiva, tendrá las siguientes:

- a. Recibir la propuesta técnica del proyecto de investigación para su evaluación.
- b. Disponer la inspección de las instalaciones donde se realizarán las diferentes etapas del proyecto, en el caso de que este realice etapas en instalaciones en el continente.
- c. Emitir el informe sobre la procedencia o no del proyecto de investigación.
- d. Excluir o incluir el nombre de un organismo de la lista de especies autorizadas.
- e. Invitar a profesionales afines para que brinden asesoramiento.

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 13.- El proyecto de investigación se presentará en formato SENPLADES; y para investigadores independientes, carta o aval del auspiciante del proyecto. Para institutos de investigación públicos o privados, instituciones universitarias y/o académicas, carta del Rector o Director especificando la necesidad del desarrollo del proyecto, y el alcance del mismo.

Art. 14.- El proyecto deberá incluir la línea base de las variables de calidad de columna de agua y sedimentos, incluyendo análisis de biodiversidad de la macrofauna donde se realizará la investigación.

Art. 15.- Los proyectos de investigación deberán regularizarse a través de la obtención de la ficha ambiental, tal como lo estipula el Art. 6 del Acuerdo Ministerial 140 del Ministerio del Ambiente.

Art. 16.- Al término del proyecto, se deberá realizar talleres de socialización y divulgación de resultados a las comunidades costeras, entidades gubernamentales competentes, comunidad académica y científica.

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 17.- Durante todas fases del proyecto de investigación existirá el seguimiento por parte del Instituto Nacional de Pesca (INP), auditorías ambientales por parte de la autoridad competente; y el control de la Subsecretaría de Acuicultura (SA), razón por la cual es necesario que el centro de producción posea el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente y otros manuales o protocolos que las leyes vigentes lo exigen.

Art. 18.- Una vez implementado el proyecto de investigación, el Instituto Nacional de Pesca, la Subsecretaría de Acuicultura y el Ministerio del Ambiente realizarán inspecciones periódicas en el ámbito de sus competencias, desde el momento de sembrar los organismos hasta su cosecha, para dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de este Acuerdo, y de la finalidad del proyecto.

Art. 19.- Se deberán utilizar alimentos complementarios o suplementarios (incluyendo pre mezclas incorporadas al

alimento o adicionadas posteriormente al mismo), así como insumos veterinarios, productos químicos, y otras sustancias que se usen en la alimentación o tratamiento profiláctico debidamente autorizados por Instituto Nacional de Pesca; además de disponer en memoria física y digital, los usos, dosis y más información técnica de referencia, para su respectivo control y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

Art. 20.- Se deberá llevar un registro en físico y digital, de los análisis físicos, químicos, biológicos y sanitarios, (realizados en laboratorios acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano) y otros que las autoridades competentes requieran durante la ejecución del proyecto de investigación, en base a lo descrito en el **Anexo 1** del presente instructivo. Los análisis se deberán realizar con una frecuencia de cada quince días y un número de cuatro muestras como mínimo.

En el caso de jaulas, las muestras para análisis de sedimentos, se obtendrán en el área inferior a ellas, y a un radio de 300 metros alrededor de ésta, incluyendo una estación de control alejada 1000 metros del emplazamiento y alineada con la dirección contraria de la corriente predominante.

Art. 21.- Se deberá tener un registro del proveedor de los organismos y de los insumos que se utilicen en la investigación, para su debida trazabilidad.

Art. 22.- Se deberá llevar un registro físico y digital, del registro de viajes, transportación y transferencia de los organismos, así como también de las operaciones de mantenimiento de redes y tratamientos realizados en el proyecto.

DE LOS SISTEMAS DE CULTIVOS MARINOS

Art. 23.- Se deberá considerar en el proyecto de investigación presentado el análisis del tiempo de vida útil de las infraestructuras del sistema de cultivo (jaulas, líneas, etc.) implementado.

Art. 24.- Los sistemas de cultivos que se utilicen serán exclusivamente los especificados en el diseño del proyecto, bajo ningún concepto se podrá variar el diseño sin autorización de las autoridades correspondientes.

Art. 25.- Las densidades de siembra a ser implementadas en el sistema de cultivo, deberán considerar la facilidad para optimizar el control biológico y sanitario de las especies y serán las que sean sugeridas por el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 26.- Una vez concluido el proyecto de investigación, los sistemas de cultivo ubicados en el mar, si el INP considera pertinente; se desmontarán conforme al protocolo establecido en el Plan de Manejo Ambiental; y deberán ser trasladados hacia la superficie continental.

En el caso de requerir una extensión en el tiempo de ejecución del proyecto de investigación y/o experimentación, ésta deberá ser realizada a través de una solicitud presentada dentro de los últimos 60 días de vigencia del proyecto, dirigida al Instituto Nacional de Pesca, para que sea analizada y finalmente en relación a las conclusiones técnicas apruebe la permanencia o no del sistema de cultivo.

DE LAS DE ESPECIES EXÓTICAS

Art. 27.- Para el caso de proyectos de investigación con especies marinas exóticas, éstas deberán estar incluidas en la lista de especies marinas en experimentación, poseer las autorizaciones y permisos establecidos por la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 098.

Art. 28.- En caso de que entidades públicas, personas naturales o jurídicas quieran postular alguna especie marina exótica para su investigación, previo a la solicitud de la concesión para la actividad de maricultura; deberán cumplir con las disposiciones vigentes en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento, el presente acuerdo y demás leyes en cuanto fueren aplicables, y presentar una memoria técnica de la especie postulante (**Anexo 2**) al Director/a del Instituto Nacional de Pesca.

Art. 29.- La especie exótica, deberá cumplir con un período de cuarentena que estará relacionado con el ciclo de vida del organismo y conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 098; este proceso se realizará en el centro de producción del peticionario, el mismo que será supervisado y controlado por el Instituto Nacional de Pesca y Subsecretaría de Acuicultura, respectivamente.

Art. 30.- Las personas naturales o jurídicas que utilicen especies exóticas para proyectos de investigación, en continente, estuarios o en mar abierto, deberán de presentar las medidas de seguridad pertinentes para evitar su proliferación no deseada en el ambiente, acorde lo establece el protocolo de contingencia indicado en el Plan de Manejo Ambiental del sistema de cultivo.

Art. 31.- En el caso de importación de organismos marinos, se deberá presentar como requisito fundamental el certificado de origen y un certificado zoosanitario internacional del país exportador y otras certificaciones que determine la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos de Importación, a través de laboratorios acreditados por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Art. 32.- Si la investigación o experimentación con organismos exóticos ocasionara como resultado un comportamiento nocivo o invasivo, y/o alteraciones a la dinámica del ambiente, observado a través del seguimiento realizado por cualquiera de las instituciones mencionadas en el artículo 17, los responsables del proyecto de investigación quedarán obligados a ejecutar las medidas de control y erradicación acorde a lo establecido en el protocolo de contingencia indicado en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, previa autorización de destrucción de dichos organismos por parte de la Subsecretaría de Acuicultura a través de la Dirección de Control Acuicola, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

DE LAS ESPECIES NATIVAS

Art. 33.- En caso de que entidades públicas, personas naturales o jurídicas quieran postular alguna especie nativa para que sea incluida en la lista de especies permitidas para la maricultura, el representante legal o su delegado, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Pesca su propuesta técnica del proyecto para su respectiva evaluación.

Art. 34.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se definen los siguientes conceptos:

Auditoría ambiental: Proceso documentado y sistemático para verificar el cumplimiento de los Planes de manejo Ambiental, la normativa vigente o cualquier otro criterio que se establezca, ya sea relativo al desempeño como a la gestión.

Certificado zoosanitario internacional: Designa un certificado extendido por un miembro del personal de la autoridad competente del país exportador, en el que se hace constar el estado de salud de los animales acuáticos y se declara que proceden de un país, zona o establecimiento de acuicultura que ha sido sometido a vigilancia epidemiológica oficial, de acuerdo a los procedimientos descritos en el Manual de Test de Diagnóstico para Animales Acuáticos de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Ciclo de vida cerrado.- Abarca el conocimiento del comportamiento, hábitat y requerimientos ambientales, así como la biología reproductiva de las especies, requerimientos nutricionales y fisiología para proceder con la inducción al desove, larvicultura, pre-engorde y engorde hasta el mercado.

Cuarentena: Designa el procedimiento que consiste en mantener a un grupo de animales acuáticos aislados, sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales acuáticos, para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico.

Especie invasora.- Especies exóticas que se establecen y dispersan en ecosistemas o hábitats naturales; que se convierten en un agente de cambio y causan importantes impactos negativos ambientales, económicos o de salud pública.

Especies nativas: Especies originadas naturalmente en una región o ambiente.

Especies exóticas: Especies que no se han desarrollado o producido naturalmente en una tierra, región o ambientes particulares.

Jaula: Cualquier artefacto flotante o suspendido, a media agua o de fondo que, por medio de redes, rejillas, barras, cuerdas, cajas o sistemas de cualquier clase, retienen o acondicionan especies marinas, para su cría y cultivo.

Lista de especies.- Refiérase a la lista de especies permitidas, no permitidas y en experimentación actualizada por el Instituto Nacional de Pesca y publicada por la Subsecretaría de Acuicultura.

Nivel básico: Es aquella investigación de tipo descriptiva que enmarca principalmente características biológicas anatómicas o morfológicas de una especie.

Nivel piloto: Es la investigación cuyo objetivo principal es evaluar los efectos producidos por la manipulación de una variable física, química o biológica sobre el crecimiento o reproducción de un organismo.

Organismo: Significa todos las fases de vida de peces, moluscos, crustáceos, u otras especies acuáticas que tienen parcial o totalmente su ciclo de vida en el medio acuático.

Plan de emergencia: Designa un plan de trabajo documentado, destinado a garantizar la ejecución de las acciones, el cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de los recursos que requiere la erradicación o el control de brotes de enfermedades de los animales acuáticos.

Plan de Manejo Ambiental: Conjunto de programas que contienen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos o impactos ambientales negativos, y potenciar los impactos positivos, causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Proyecto de investigación: Es un proyecto piloto o experimental, que en base a un conjunto de actividades de investigación, tiene por objetivos analizar diferentes aspectos biológicos, sanitarios o ambientales de un recurso bioacuático.

Repoblación: Defínase como la liberación de especies de fauna o flora marina o estuarinas nativas, en cualquiera de sus fases de ciclo vital, para que incremente su densidad poblacional en el medio marino o estuarino natural.

Trazabilidad: La capacidad de rastrear a través de toda la cadena de producción, el origen de la materia prima y sus componentes, antecedentes de elaboración, aplicación y distribución de un producto, así como el método de producción, elementos incorporados al producto o con

probabilidad de serlo, y la ubicación por medio de identificaciones registradas previamente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Además de la normativa que conste en el presente Instructivo se deberá observar las disposiciones contempladas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento, y demás normativa pertinente vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese los acuerdos ministeriales No. 056 y 057 del 23 de noviembre del 2012, y 030 y 031 del 28 de febrero del 2013, así como cualquier otra disposición de igual o mayor jerarquía que se oponga a lo señalado en el presente acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Nacional de Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, 22 de mayo de 2013.

f.) Blgo. Jimmy Martínez Ortiz, Viceministro de Acuicultura y Pesca (Subrogante).

ANEXO 1

Proyecto:

Fecha:

Aspectos técnicos

Número del sistema de cultivo (jaulas o líneas o sistema)	
Dimensiones del sistema de cultivo	
Sistema anti incrustante	
Profundidad del sistema cultivo	
Tipo de alimentación	
No. de etapas de investigación	
No. de días por etapa de investigación	
No. de réplicas	
Biomasa inicial/sistema	
Biomasa final estimada/sistema	
Densidad organismo/peso/m3	

Ambiente: Agua	Responsable	Resultado	No. de muestra	Valor referencial
Temperatura, salinidad, pH, oxígeno				
Clorofila a				
Fosfatos				
Amonio				
Nitritos				
Nitratos				
Ictioplancton				
Coliformes fecales				
Análisis microbiológico de alimento				
Análisis patológico de los organismos				
Análisis de fito-zooplancton				
Demanda química de oxígeno				
Demanda bioquímica de oxígeno				

Ambiente: Sedimentos	Responsable	Resultado	No. de muestra	Valor referencial
Potencial redox, nitritos y nitratos				
Materia orgánica				
Ácido sulfhídrico				
Carbono orgánico total				
Macrofauna				

ANEXO 2**Especificaciones básicas que se deberá incluir en la memoria técnica de una especie exótica para su importación:**

- a) Antecedentes sobre la introducción de la especie de interés en otros países: si fue o no invasiva, y de qué manera afectó dicha introducción, sus impactos en los ciclos biológicos naturales y en la biodiversidad genética.
- b) Detalle biológico y ecológico de cada fase o ciclo de la especie, densidad de los organismos en cada fase de cultivo, capacidad de carga del sistema de cultivo.
- c) Presentar un inventario de la macrofauna del área donde se realizará la investigación.
- d) Vulnerabilidad de la especie: factores ambientales (eventos El Niño, etc.), factores biológicos, factores económicos y sociales.
- e) Análisis de la especie en cuanto a si es intermediaria o huésped de algún parásito o enfermedad que sea transmitida a humanos, a la flora o fauna. Presentar

enfermedades identificadas en la especie, y Plan de emergencia para erradicarlas.

- f) Probabilidad de que la introducción de la especie altere o desequilibre las poblaciones nativas. Analizar si la especie es depredadora, o competidora por alimento, área, u otros.
- g) Probabilidad de escape de la especie durante las fases del proyecto. Plan de contingencia, detallar si existen antecedentes de escapes en otros países.
- h) Análisis de los objetivos y propósitos de la selección de esta especie en esta investigación.
- i) Análisis de la infraestructura disponible en el laboratorio para llevar a cabo el proceso de cuarentena de los organismos a utilizar.
- j) Análisis comparativos de impactos positivos y negativos de los literales previamente mencionados, con su análisis referente al buen vivir, salud y actividad económica en nuestro país.

No. 13 343**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de

Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...” en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el Art. 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su parte pertinente dispone: "Art. 9.- Créase el Comité Interministerial de la Calidad, Que estará integrado por las siguientes entidades públicas: 2. Ministra (o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá o su delegado permanente..." y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Economista ANDRES ARAUZ GALARZA, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Comité Interministerial de la Calidad; el cual actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones del Señor Ministro.

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, Junio 17 de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 0031

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 15 de agosto de 2011, dictada por el Noveno Tribunal de Garantías Penales del Guayas, modificada el 16 de julio de 2012, por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito, se determina que el ciudadano español Jorge Palma Casanovas, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante solicitud dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Jorge Palma Casanovas, expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Jorge Palma Casanovas y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Jorge Palma Casanovas, a las autoridades competentes del Gobierno español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Jorge Palma Casanovas y las demás

entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0032

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 10 de febrero de 2008, dictada por el Quinto Tribunal Penal del Guayas, confirmada el 13 de abril de 2010, por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se determina que José Ruben González Pérez, ciudadano de nacionalidad española, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 25 de abril de 2013, el señor José Ruben González Pérez, otorga su consentimiento para ser repatriado a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español, José Ruben González Pérez, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español, José Ruben González Pérez, a las autoridades competentes del Gobierno español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español José Ruben González Pérez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0033

Acuerda:

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 20 de septiembre de 2010, dictada por el Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, y modificada el 14 de febrero de 2011, por la Primera Sala de lo Penal y Tránsito del Guayas, se determina que el ciudadano español Jorge Camps Maluenda, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 26 de abril de 2013, el señor Jorge Camps Maluenda expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Jorge Camps Maluenda y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español, Jorge Camps Maluenda, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Jorge Camps Maluenda y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0034

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 13 de mayo del 2011, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 11 de agosto de 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Duarte Medina Dagoberto, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 16 de diciembre del 2012, el señor Duarte Medina Dagoberto, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación social de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Duarte Medina Dagoberto, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Duarte Medina Dagoberto, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Duarte Medina Dagoberto, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Duarte Medina Dagoberto, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0035

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas,

cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 12 de julio de 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi; y, confirmada el 23 de septiembre de 2011, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Becerra Vera Mauricio, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 16 de diciembre de 2012, el señor Becerra Vera Mauricio, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Becerra Vera Mauricio, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Becerra Vera Mauricio y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Becerra Vera Mauricio, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Becerra Vera Mauricio, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0036

**Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi; y, confirmada el 6 de diciembre de 2011 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se

determina que el ciudadano colombiano Trujillo Cuellar José, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 16 de diciembre de 2012, el señor Trujillo Cuellar José, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Trujillo Cuellar José, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Trujillo Cuellar José y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Trujillo Cuellar José, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Trujillo Cuellar José, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0037

Dra. Johana Pesántez Benítez MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 14 de julio de 2010, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 12 de agosto 2010, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Jorge Wilder Gutiérrez, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante solicitud dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 29 de mayo de 2013, el señor Jorge Wilder Gutiérrez, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jorge Wilder Gutiérrez responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jorge Wilder Gutiérrez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jorge Wilder Gutiérrez, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Jorge Wilder Gutierrez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0038

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 14 de abril del 2011, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, modificada el 8 de julio de 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Jhon Elver Rodríguez, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad; sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante solicitud dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Jhon Elver Rodríguez, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jhon Elver Rodríguez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jhon Elver Rodríguez, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jhon Elver Rodríguez, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Jhon Elver Rodríguez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0039

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 4 de Abril de 2011, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 6 de junio de 2011, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano John Jairo Torres Barona, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante solicitud dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 29 de mayo de 2013, el señor John Jairo Torres Barona, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano John Jairo Torres Barona, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano John Jairo Torres Barona y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano John Jairo Torres Barona, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano John Jairo Torres Barona y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0040

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 22 de mayo de 2012, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, confirmada el 23 de julio de 2012, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Juan José Aragón Gómez, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante solicitud dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 29 de mayo de 2013, el señor Juan José Aragón Gómez, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Juan José Aragón Gómez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Juan José Aragón Gómez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Juan José Aragón Gómez, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Juan José Aragón Gómez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0041

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 22 de octubre de 2009, dictada por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, confirmada el 29 de marzo de 2010, por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia

de Pichincha, y cuyo recurso de Casación fue declarado improcedente por la Corte Nacional de Justicia, Primera Sala Especializada de lo Penal Quito, el 19 de septiembre de 2011; se determina que el ciudadano colombiano Jhon Sebastián Gaviria Angulo, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha de 11 de marzo de 2011, el señor Jhon Sebastián Gaviria Angulo, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jhon Sebastián Gaviria Angulo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Jhon Sebastián Gaviria Angulo, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jhon Sebastián Gaviria Angulo, a las autoridades competentes, que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Jhon Sebastián Gaviria Angulo, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 484

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,

Considerando:

Que, el primer párrafo de la Disposición General Sexta de la Ley 2007-85, que reforma a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre de 2007, señala: *"La Dirección Nacional de Hidrocarburos, elaborará en forma coordinada con PETROCOMERCIAL o quien haga sus veces, el programa mensual de requerimientos de la comercializadora de abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, para todo el territorio nacional, el mismo que será aprobado por el Ministerio del ramo; para tal efecto se considerará la densidad poblacional, el parque automotriz, industrial y naviero, incluida la pesca artesanal en cada una de las jurisdicciones territoriales a fin de garantizar oportunidad, calidad, cantidad y precio en beneficio de los consumidores y evitar el contrabando. [...]"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, sustituye el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos por el siguiente: *"Art. 11.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).- Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador [...]"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 05 de mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ex-Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en

concordancia con, el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones;

Que, mediante Acta de Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo del 2013, se designó al ingeniero José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

- Apruebe el programa mensual de requerimientos de la comercializadora de abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, para todo el territorio nacional, al que refiere el primer párrafo de la Disposición General Sexta de la Ley 2007-85 que reforma a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre de 2007.
- Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar el trámite de aprobación.

Art. 2.- El ingeniero José Luis Cortázar Lascano, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial (Señalar No. y fecha de la delegación), por el ingeniero Pedro Merizalde Pavón, en su calidad de Ministro de Recursos Naturales No Renovables."

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de junio de 2013.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de junio de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación,

No. 485

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con oficio No. 001 de 16 de mayo de 2013, presentada a esta Cartera de Estado el 17 del mismo mes y año, el señor Henry Mauricio Ordoñez Cazorla, Presidente Provisional de la Asociación de Mineros “Eco Explotación Ecuador”, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros “Eco Explotación Ecuador”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido

Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Multitud, cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros “Eco Explotación Ecuador”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Mineros “Eco Explotación Ecuador”, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en las Asamblea General llevada a cabo el 07 de mayo de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros “Eco Explotación Ecuador”, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 16 de mayo de 2013, otorgado por el Banco de Guayaquil, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros “Eco Explotación Ecuador”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Mineros “Eco Explotación Ecuador”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación de Mineros "Eco Explotación Ecuador", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros "Eco Explotación Ecuador", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación de Mineros "Eco Explotación Ecuador", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Mineros "Eco Explotación Ecuador", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros "Eco Explotación Ecuador".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en Quito, a 12 de junio de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de junio de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación,

No. 486

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n de 28 de mayo de 2013 presentada a esta Cartera de Estado el 29 del mismo mes y año, el señor Nelson Lenin Nantipa Enríques, Presidente Provisional de la Asociación Ancestral de Mineros "Conguime Génesis", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros "Conguime Génesis", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que el Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros "Conguime Génesis", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación Ancestral de Mineros "Conguime Génesis", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 17 de mayo de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación Ancestral de Mineros “Conguime Génesis”, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 20 de mayo de 2013, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Ancestral de Mineros “Conguime Génesis”, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación Ancestral de Mineros “Conguime Génesis”, dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación Ancestral de Mineros “Conguime Génesis”, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación Ancestral de Mineros “Conguime Génesis”, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación Ancestral de Mineros “Conguime Génesis”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y

Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación Ancestral de Mineros “Conguime Génesis”, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación Ancestral de Mineros “Conguime Génesis”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 12 de junio de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de junio de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación,

No. 487

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 113 de 14 de julio de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó los Estatutos de la Asociación de Trabajadores Mineros de la Parroquia Urbina del Cantón San Lorenzo; y le otorgó la personería jurídica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0034 de 25 de mayo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó las Reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Trabajadores Mineros de la Parroquia Urbina del cantón San Lorenzo, y aprobó el cambio de denominación por el de Asociación de Pequeños Mineros de la Zona Norte;

Que con Acuerdo Interministerial No. 004 de 23 de marzo de 2009, los Ministros y Ministras que integran el Consejo Sectorial de Política Social expiden el “Instructivo para estandarizar los trámites y procedimientos para la aplicación del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificación, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”; en el que se dispuso que: “Cada Ministerio en general establecerá un sistema de control estadístico y aleatorio consistente con la naturaleza y número de organizaciones a su cargo”;

Que mediante Oficio No. 100-AL-DPMIES-E de 21 de mayo de 2012, ingresado a esta Cartera de Estado el 04 de septiembre de 2012, el licenciado Elver Quiñónez Angulo, Director Provincial del MIES-E., transfiere el expediente de la Asociación, ya que el objeto social de la misma es afín al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que con oficio No. 138-MRNNR-COGEJ-2013 de 15 de marzo de 2013, se solicita al señor Jesús Constantino Castillo, Presidente de la Asociación de Mineros de la Zona Norte que reformen los estatutos;

Que con comunicación s/n de fecha 16 de mayo de 2013, presentada a esta Cartera de Estado el mismo día; el señor Jesús Constantino Castillo, Presidente de la Asociación de Mineros de la Zona Norte, solicita se apruebe las reformas al Estatuto de la mencionada Asociación;

Que de acuerdo con los Arts. 1 y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros de la Zona Norte, se constituyó como una persona jurídica de derecho privado sin fines de

lucro, regulada por las disposiciones del título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto y los reglamentos internos que expidieren, domiciliada en la parroquia San Lorenzo, cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas;

Que las reformas al Estatuto de la Asociación de Mineros de la Zona Norte aprobadas por los socios de la Asociación, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y son necesarias para que los referidos Estatutos guarden conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional;

Que los socios de la Asociación de Mineros de la Zona Norte, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 30 de marzo de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio de la citada Asociación; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Mineros de la Zona Norte, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- La Asociación de Mineros de la Zona Norte, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 3.- La Asociación de Mineros de la Zona Norte, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en las reformas al Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos.

Art. 4.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de Reforma de Estatutos a la Asociación de Mineros de la Zona Norte.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, DM, a 12 de junio de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de junio de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación,

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 240

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Codex Alimentarius, en el año 2003, publicó el Código CAC/RCP 52:2003 y revisión 2011, **PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código CAC/RCP 52:2003 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 52:2013 PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0026 de fecha 06 de junio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 52 PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 52 PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 52 (Pescado y los productos pesqueros)**, que se aplica a la cría, recolección, manipulación, producción, elaboración, almacenamiento, transporte y venta al por menor de pescado, mariscos y otros invertebrados acuáticos marinos o de agua dulce y sus productos, destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 52 PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 52** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 022-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOSPÚBLICOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece las normas que hacen posible un Estado de derechos y justicia, entre los cuáles se encuentra el acceso a la información pública, garantía constitucional que permite el conocimiento veraz de los datos que pertenecen a los ciudadanos y, por lo tanto no puede ser restringida por los administradores y custodios de la misma;

Que el numeral segundo del artículo 18 de la norma ibídem, contempla como uno de los derechos de todas las personas: *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*;

Que el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, dice: *"...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características..."*;

Que el inciso primero del artículo 92 de la Norma Suprema, determina: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos."*;

Que la libertad de información es un derecho reconocido en instrumentos internacionales, como el artículo 19 del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros;

Que el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el artículo 1, es garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información;

Que el ámbito de aplicación según el artículo 2 de la norma ibídem, rige para las instituciones del sector público y privado que administren bases de datos públicos;

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información."*;

Que el artículo 13 del mismo cuerpo legal indica: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional."*;

Que el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, define como responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros de datos públicos. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y retroalimentan;

Que el artículo 29 de la citada ley manifiesta: *"El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento."*;

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos*; 2. *Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema*; (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*; 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca*; 6. *Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento*;...”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito señor doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA EL CONTROL DE CONECTIVIDAD DE LOS ENTES REGISTRALES CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (SINARDAP)

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- Esta norma tiene por finalidad establecer el procedimiento que debe observarse para los mantenimientos programados o emergentes que comprometan la interconexión entre los entes registrales y el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y garantizar tanto la conectividad permanente como la actualización de la información en la base de datos del SINARDAP cuando se produzca modificación de la misma.

Art. 2.- Se someten a las disposiciones de la presente norma todos los Registros de Datos públicos que existan o se creen en el futuro y las instituciones públicas y privadas que mantuvieron y administren información de carácter público.

CAPÍTULO II

VENTANAS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADAS

Art. 3.- Cuando un ente registral tenga programado un mantenimiento que implique desconectar el servidor que permite la interconexión con el SINARDAP, se procederá conforme lo siguiente:

1. Se notificará mediante Oficio dirigido al Coordinador de Infraestructura y Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos (DINARDAP) con un tiempo de anticipación no menor a 3 días laborables de la interrupción de la conexión con el SINARDAP.
2. La notificación debe contener la siguiente información:
 - a) Descripción del trabajo a realizarse;
 - b) Fecha y hora de inicio de la ventana de mantenimiento;
 - c) Fecha y hora de terminación de la ventana de mantenimiento;
 - d) Nombres y apellidos, número telefónico celular, número telefónico convencional, correo electrónico del supervisor de mantenimiento y el encargado de la ejecución del mantenimiento;
 - e) Fecha a la cual fueron actualizados los datos en la base del ente registral por última vez.

CAPÍTULO III

VENTANA DE MANTENIMIENTO EMERGENTE

Art. 4.- En caso de que un ente registral necesite una ventana de mantenimiento emergente, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Se notificará mediante llamada telefónica y correo electrónico al Coordinador de Infraestructura y Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos (DINARDAP) en el momento que se decida por parte del ente registral realizar una ventana de mantenimiento de este tipo. El correo electrónico de contacto es el siguiente: soporte.sinardap@dinardap.gob.ec
2. La notificación debe contener la siguiente información:
 - a) Motivo del mantenimiento emergente;
 - b) Descripción del trabajo a realizarse;
 - c) Tiempo estimado para reparación de la emergencia;
 - d) Nombres y apellidos, número telefónico celular, número telefónico convencional, correo electrónico de la persona encargada a ejecutar la ventana de mantenimiento;
 - e) Fecha a la cual fueron actualizados los datos en la base del ente registral por última vez.

Se entenderá como casos emergentes, a las eventualidades no programadas o controladas que afecten al correcto funcionamiento de la conectividad con el SINARDAP, tales como:

1. Caída del enlace con la infraestructura del SINARDAP;
2. Caída de conexión a internet;
3. Pérdida de energía eléctrica;
4. Daños no previstos en equipos que influyan en el correcto funcionamiento de conectividad con el SINARDAP;
5. Daños en la infraestructura del ambiente de producción.

Art. 5.- Luego de ocurrido el mantenimiento emergente, el ente registral deberá enviar un informe al Coordinador de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP, el informe deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Motivo de la caída de comunicación;
- b) Fecha y hora de la caída de la comunicación;
- c) Fecha y hora de superación de la emergencia;
- d) Descripción de las medidas adoptadas para superar la emergencia;
- e) Nombres y apellidos, número telefónico celular, número telefónico convencional, correo electrónico de la persona responsable que ejecutó la solución.

CAPÍTULO IV

CAMBIOS DE SOFTWARE O HARDWARE QUE AFECTEN LAS BASES DE DATOS

Art. 6.- Los Registros de Datos Públicos interconectados al SINARDAP tienen la obligación de informar a la DINARDAP sobre los cambios a realizarse en el Software y/o Hardware que afecte a sus bases de datos.

Art. 7.- La máxima autoridad o el delegado de la institución cuyas bases de datos se encuentran interconectadas al SINARDAP, deberán informar a la DINARDAP sobre los cambios planificados en dichas bases de datos. Será responsabilidad de la institución propietaria de la información coordinar técnicamente por lo menos con 5 días hábiles previo a la ejecución de cambios en las estructuras de las Bases de Datos y/o su infraestructura técnica de soporte.

Art. 8.- Se conformará un equipo técnico con los responsables de la administración de base de datos de la Institución requirente y la DINARDAP para generar un manual que incluirá los procedimientos para mantener la disponibilidad de los Sistemas y el detalle técnico de los procedimientos para actualizar los datos de manera automática hacia el SINARDAP, la periodicidad de la actualización será definida por la DINARDAP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se prohíbe al ente registral desconectar cables de poder, cables de red o efectuar cualquier procedimiento

que generen apagados forzados de los servidores de la DINARDAP que operan en su centro de datos.

En caso de tener que realizar algunas de estas acciones en la ventana de mantenimiento, éstas deben ser coordinadas en conjunto con la DINARDAP a través de la notificación emitida por el ente registral.

Segunda.- Una vez concluida la ventana de mantenimiento, se debe proceder a la conexión con el SINARDAP y verificar el correcto funcionamiento del servidor en conjunto con la DINARDAP.

Tercera.- Cada ente registral es responsable de garantizar la actualización de la información reflejada en la base de datos del SINARDAP.

Cuarta.- Las máximas autoridades de los distintos entes registrales son responsables del correcto funcionamiento de la interconexión con el SINARDAP.

Disposición final.- Encárguese el control de la interconexión de los entes registrales con el SINARDAP y el cumplimiento de la presente norma a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática y, a las instituciones que se encuentran interconectadas con el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de junio de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional del Registro de Datos Públicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 19/06/2013.

No. PES-DPRRAFI13-00001

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como facultad de los directores provinciales las señaladas en artículo anterior.

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designen. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

Mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00157 del 01 de abril de 2012 el Director General del Servicio de Rentas Internas otorgó nombramiento provisional al Ing. Javier Mauricio Guevara Albornoz, en el puesto de Director Provincial de Esmeraldas.

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Rentas Internas en su literal e) del Numeral 6.1.1 establece como funciones del Director Provincial Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, Centros de Gestión y Servicios Tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a los funcionarios María de Lourdes Rojas Ramírez, Bielka Johana Cedeño Rengifo, Gerson

Teddy Barcia Rivera, Peggy Paulova Prado Lemos, Guido Francisco Zambrano Torres, Karen Liliana Burbano Merlin, Marjorie Katherine Plaza Espinoza, Gretta Mishell Torres Torres y Verdy Vinicio Velásquez Vélez la facultad para notificar, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas, las resoluciones de clausura que se generen para la imposición de dicha sanción.

Art. 2.- Derogar la Resolución No. PES-DPRRAF111-00001, del 27 de Julio del 2011.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Esmeraldas a, 05 de junio de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Ing. Javier Guevara Albornoz, DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE ESMERALDAS, en la ciudad de Esmeraldas a, 05 de junio de 2013.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas.

N° PNA-DPRRDF13-0002

LA SECRETARIA PROVINCIAL DE NAPO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de

la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el 12 de Junio de 2013 hasta el 24 de Junio de 2013 inclusive, el titular de la Secretaría Provincial de Napo del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de uso de licencia por enfermedad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas, Ing. Pablo Fernando Rivadeneyra Rodríguez, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Napo del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 12 de junio de 2013 al 24 de junio de 2013, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 10 de junio de 2013.

f.) Ing. Nancy Jarrín Jarrín, Secretaria Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas.

Es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, los artículos 489, 490 y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen las fuentes de financiamiento de los municipios;

Que, el Art. 546, y subsiguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen el impuesto de patentes municipales y su aplicación; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 57, literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La Ordenanza Sustitutiva que regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Palenque.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto del Impuesto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, dentro del cantón Palenque.

Artículo 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, administrado por la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio, dentro del cantón Palenque.

Artículo 4.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro de la jurisdicción cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro de los contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;

- c) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividad económica.

Artículo 5.- Facultades del Sujeto Activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las superintendencias de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, corporativas; cooperativas y asociaciones, cuya constitución hayan sido aprobadas y que su domicilio se encuentre en el cantón Palenque;
- b) Solicitar semestralmente a las diversas cámaras de producción o gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección del representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copias certificadas de las declaraciones a la renta de los contribuyentes que se requieran para establecer el impuesto de patente municipal; y,
- d) Requerir anualmente al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, copias certificadas de los contratos suscritos con terceros para el ejercicio de actividades petroleras, metálicas y no metálicas dentro de la jurisdicción del cantón Palenque.

Artículo 6.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este tributo, sin excepción de persona sea natural o jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario en lo relacionado con este impuesto y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales y mantener actualizados los datos en el mismo;
- b) Los sujetos pasivos que no estén obligados a llevar contabilidad deberán presentar la declaración del capital social con que operen los sujetos pasivos;
- c) Llevar libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, las inspecciones y verificaciones al control y determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fuera solicitado; y,

- e) Comparecer a las oficinas de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, cuando sea requerida la citación respectiva.

Artículo 7.- Registro de Patentes.- Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el artículo 96 del Código Tributario, quienes inicien una actividad económica están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes a cargo de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, donde proporcionarán los siguientes datos:

- a) Copia de cédula y comprobante de votación;
- b) Solicitud;
- c) Certificado de no ser deudor a la Municipalidad;
- d) Nombres y apellidos completos o razón social del contribuyente;
- e) Copia del Registro Único del Contribuyente (RUC);
- f) Última declaración del impuesto a la renta;
- g) Número de patente anual;
- h) Dirección completa del domicilio del contribuyente;
- i) Dirección del establecimiento;
- j) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- k) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- l) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- m) Fecha de inicio de actividades;
- n) Informe si lleva o no contabilidad;
- o) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal; y,
- p) Carnet de artesano (en caso de ser).

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Artículo 8.- Plazo para Obtener la Patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año, para los negocios ya establecidos.

Artículo 9.- Del Aumento de Capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado a la Jefatura de Rentas Municipales para su actualización en el

respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, en caso de alteración de los datos o información.

Artículo 10.- De la Liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, los sujetos pasivos deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Artículo 11.- Incumplimiento de Notificación por Cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar y/o cumplir en lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza, el que no lo hiciera, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario y lo establecido en el artículo 525 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 12.- Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del Director Financiero Municipal, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo recordándole su obligación y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, por parte de la Jefatura de Rentas. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten méritos suficientes para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al artículo 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Artículo 13.- Base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital en giro con el que cuente el sujeto pasivo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital en giro, los valores que figuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Artículo 14.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE IMPONIBLE

DESDE US\$	HASTA US\$	TARIFA US\$
Menor a 1.000,00		10,00
1.000,01	2.000,00	20,00
2.000,01	3.000,00	30,00
3.000,01	5.000,00	50,00
5.000,01	7.500,00	100,00
7.500,01	10.000,00	200,00
10.000,01	30.000,00	350,00
30.000,01	50.000,00	500,00
50.000,01	75.000,00	750,00
75.000,01	100.000,00	1.000,00
100.000,01	150.000,00	1.500,00
150.000,01	200.000,00	2.000,00
200.000,01	300.000,00	3.000,00
300.000,01	400.000,00	4.000,00
400.000,01	500.000,00	4.500,00
500.000,01	En adelante	5.000,00

Artículo 15.- De la Emisión de los Títulos de Crédito por Patente.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal, se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Artículo 16.- Clausura.- A solicitud de la Dirección Financiera Municipal, el Comisario Municipal procederá a clausurar el local, negocio o industria donde se ejerce cualquier actividad económica, que no cuente con la respectiva patente municipal, una vez que se presente la patente anual el Comisario Municipal levantará el sello de clausura, comunicando a la comisión respectiva.

Artículo 17.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, debiendo la Dirección Financiera suspender los beneficios de la exoneración y haciendo conocer a las comisiones respectivas.

Artículo 18.- Pérdidas.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Municipal del Cantón Palenque, el impuesto se reducirá a la mitad.

Artículo 19.- Fecha de Exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

CAPÍTULO IV

NOTIFICACIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Notificaciones.- El Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, por medio de los comisarios municipales, efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, artesanales, financieras, bodegas, talleres, oficinas profesionales o comerciales, etc., durante los primeros tres meses de cada año, y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho, en la que constará las situaciones que deban ser encomendadas dentro del plazo determinado en la inspección, que no podrán ser menor de quince días ni mayor de treinta. Vencido el plazo se establecerán las sanciones correspondientes.

Artículo 21.- Sanciones.- Los sujetos pasivos obligados a presentar las declaraciones que no lo hicieron en el plazo establecido o que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzca la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en una multa de 12.5% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general y hasta el 125% de la misma remuneración según la gravedad de dichas infracciones, conforme lo dispone el artículo 525 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 85 y siguientes del Código Tributario. La sanción será impuesta por el Director Financiero Municipal y comunicada a la comisión respectiva.

Artículo 22.- Reclamos y Recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones, resoluciones o normas expedidas sobre el impuesto de patentes, con anterioridad a la presente.

Artículo 24.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 25.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, una vez cumplidas las formalidades legales dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, a los nueve días del mes febrero del doce.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del GAD de Palenque.

Lo certifico

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Palenque, fue aprobada en primero y segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, en las sesiones ordinarias celebradas el dos y nueve de febrero del dos mil doce, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití al señor Alcalde la ordenanza que precede para el trámite de ley correspondiente el día de hoy viernes diez de febrero del 2012, a las 10h00.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.- A los 10 días del mes de Febrero del 2012, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del GAD de Palenque.

CERTIFICO: Que sancionó y promulgó esta ordenanza el Abogado Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque de la provincia de los Ríos, el día 10 de Febrero del 2012; a las 11h00.

Lo certifico.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...);

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía y deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de

comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el art. 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través tres funciones integradas: a).- De legislación, normatividad y fiscalización; b).- De ejecución y administración; y, c).- De participación ciudadana y Control Social.

Que, el literal d) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en la acción municipal” En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana , que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas y el amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA
EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALTAS”**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

**FINALIDAD, ÁMBITO, Y OBJETIVOS DE
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Paltas, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal de Paltas, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas municipales y de los principales ejes de la acción municipal y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas.
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos del gobierno municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;

- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.
- f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

TÍTULO II

**DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CAPÍTULO I

**DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO
PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 4.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. **Autoridades electas del Cantón Paltas.-** Alcalde o Alcaldesa, Concejales/as Municipales, Presidentas, Presidentes y vocales de Gobiernos Parroquiales.
- b. **Representantes del régimen dependientes presentes en el Cantón Paltas:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal.-** las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

CAPÍTULO II

**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA
INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA CANTONAL**

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control Social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. La Asamblea Cantonal;

- b. El Concejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y
- c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 6.- Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión o interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7.- Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Paltas está integrada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Cantón o su delegado, quien la preside;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquias Rurales del Cantón;
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;
- e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.
- f. Los representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la ciudadanía que la Sociedad emprenda en el Cantón. Se contará con al menos dos representantes ciudadanos/as, garantizando la paridad de género y de conformidad con el Art. 59 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas etc.

Art. 8.- Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- . Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo

- . Proponer planes y políticas cantonales.

- . Vigilar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo.

- . Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.

- . Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.

- . Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 10.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultaran sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 11. Convocatoria.- La Asamblea Cantonal desarrollara sus actividades en el territorio del Cantón Paltas y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 12.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se debe pronunciar.

Art. 13.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 14.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en la que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario (a) ad hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Está tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario (a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 18.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la siguiente sesión.

Art. 19.- De la Participación de los funcionarios y técnicos municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para los que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 20.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo tres integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 21.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea.
- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,

- Designar a su reemplazo(delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá temporalmente, la Asamblea Cantonal,

- Formular el orden del día de las sesiones.

- Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Concejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Créase el Concejo Cantonal de Planificación del Cantón Paltas, como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 24 Integración.- El Concejo Cantonal de Planificación del Cantón Paltas, estará integrado de la siguiente manera:

- El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- Una concejal o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas Ciudadanas del Cantón.
- Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será su Presidente/a de estos organismos con sus respectivos suplentes
- Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización social con presencia en el Cantón podrá participar con voz pero sin voto en este concejo de planificación, previa comunicación a la máxima autoridad.

Art. 25.- Designación de los Integrantes.- Para efectos de la designación del o la representante al Concejo de Planificación, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal. Serán representantes de las Asambleas

Ciudadanas, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será una de los presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo periodo de funciones administrativas.

Art. 26.- Funciones del Concejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes con los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
8. Las demás que el Concejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 27.- Atribuciones del (a) Presidente (a) del Concejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Concejo de Planificación;

- b. Convocar y presidir las sesiones del Concejo de Planificación,
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Concejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones,
- e. Someter los asuntos aprobados por el Concejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Concejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Concejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Concejo las siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Concejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Concejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 29.- Del funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANAY CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

Art. 30.- De la Silla Vacía.- La silla vacía es un mecanismo de participación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal Local, del Concejo Cantonal de Planificación y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaria General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 31.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía;

Art. 32.- Procedimiento para la participación en la silla vacía.-

- a) La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar en el punto de orden en el cual manifiesta su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del Concejo Municipal.
- b) Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal;
- c) Si él o la solicitante a ocupar la silla vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el secretario del concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a, a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni autorizada su presencia en dicha sesión.
- d) En caso de que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 31, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverá de acuerdo al Art. 33.

Art. 33.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión de Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previó al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombrarán un representante único que ejercerá la silla vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivos expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 34.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 35.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria, que alimenta la democracia participativa y comunitaria y la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 36.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 29 de la presente ordenanza bien por sí mismo o representado a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización.

No podrán participar en la silla vacía quienes tengan conflictos de interés personal, laboral, administrativo, ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 37.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art. 38.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como el Concejo Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 39.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal y participaran con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

CAPÍTULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 40.- Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de

los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 41.- De los Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes al acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón.
- e) Valorar y acoger las observaciones, sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública

Art. 42.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 43.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuenta en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f. Las demás que por ley, ordenanza, por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 44.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo Municipal creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según los temáticos objetos rendición de cuentas;

- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art. 45.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme el procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 46.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPPCS ha establecido para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LAS DENUNCIAS

Art. 47.- Acción pública por presentar denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y los servidores municipales realicen.

Art. 48.- Requisitos de la denuncia: la denuncia se lo hará:

- . Por escrito
- . Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- . Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- . Norma legal infringida

- . Prueba aportada y solicitada
- . Dirección y/o domicilio para notificaciones
- . Firma o Firmas de responsabilidad.

Art. 49.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Municipal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 50.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera, ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 51.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, confirmación, procedimiento y resultados se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución N° 014-015-2010-CPCCS, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 226, de 01 de Julio de 2010.

Art. 52.- De las facilidades que prestarán la Municipalidad del Cantón Paltas.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública.

Art. 53.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrá ser veedores o veedoras quien tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPÍTULO V

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 54.- Concepto.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones, o ante el Alcalde o Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

Art. 55.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o la o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 56.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubiere resuelto previa audiencia pública. El Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

Art. 57.- De la Organización y Funcionamiento.- Las Audiencias públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; para lo cual se tendrá un término perentorio de treinta días para su elaboración.

CAPÍTULO VI

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 58.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de Participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad

local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 59.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora, y lugar donde se efectuara el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto. A fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

Art. 60.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisivos y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o la Alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y las tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos, y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no este inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública.

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública.

Art. 61.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requerirán la reproducción de materiales que respalden a está, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 62.- Responsables del acceso a la Información.- El Alcalde Alcaldesa establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso a la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 63.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia a las y los

ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 64.- Responsables y difusión.- El Alcalde o la Alcaldesa designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 65.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 66.- Información Obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten el interés general de la sociedad local;
- La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales.
- Las demás que establezca la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes 30 días hábiles, de aprobada la siguiente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Concejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente ordenanza, en la Ley de Participación Ciudadana, Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa relacionada aplicable para el efecto.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Paltas y de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 30 días hábiles, La Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

TERCERA.- Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 60 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo municipal y publicación en el Registro Oficial; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición transitoria segunda, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Concejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

CUARTA.- En el plazo de 60 días de haberse constituido el Concejo de Planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

QUINTA.- Durante los 60 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Paltas, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón. El Registro se mantendrá actualizado permanentemente.

SEXTA.- Durante los 30 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

SÉPTIMA.- Durante los 60 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, conforme lo establece el Artículo 28, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas emitirá la normativa correspondiente al funcionamiento del Concejo de Planificación.

OCTAVA.- En el plazo de 60 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas creará y aprobará la reforma correspondiente a crear o absorber la Unidad, Área, Dirección o Secretaría de Participación Ciudadana, Control Social y Rendición de Cuentas en el marco de su estructura orgánica y bajo directa supervisión del Alcalde/sa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde de Paltas.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del lunes 26 de noviembre del 2012 y Miércoles 13 de febrero del 2013, respectivamente.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 20 días del mes de febrero del año 2013, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA “**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**”, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA “ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**”, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmó LA “**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**”, el Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles 20 de febrero del año 2013.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS.- Certifico: Que la fotocopia que antecede es auténtica, conforme a su original.- Catacocha, 25 de abril de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria(o) General.